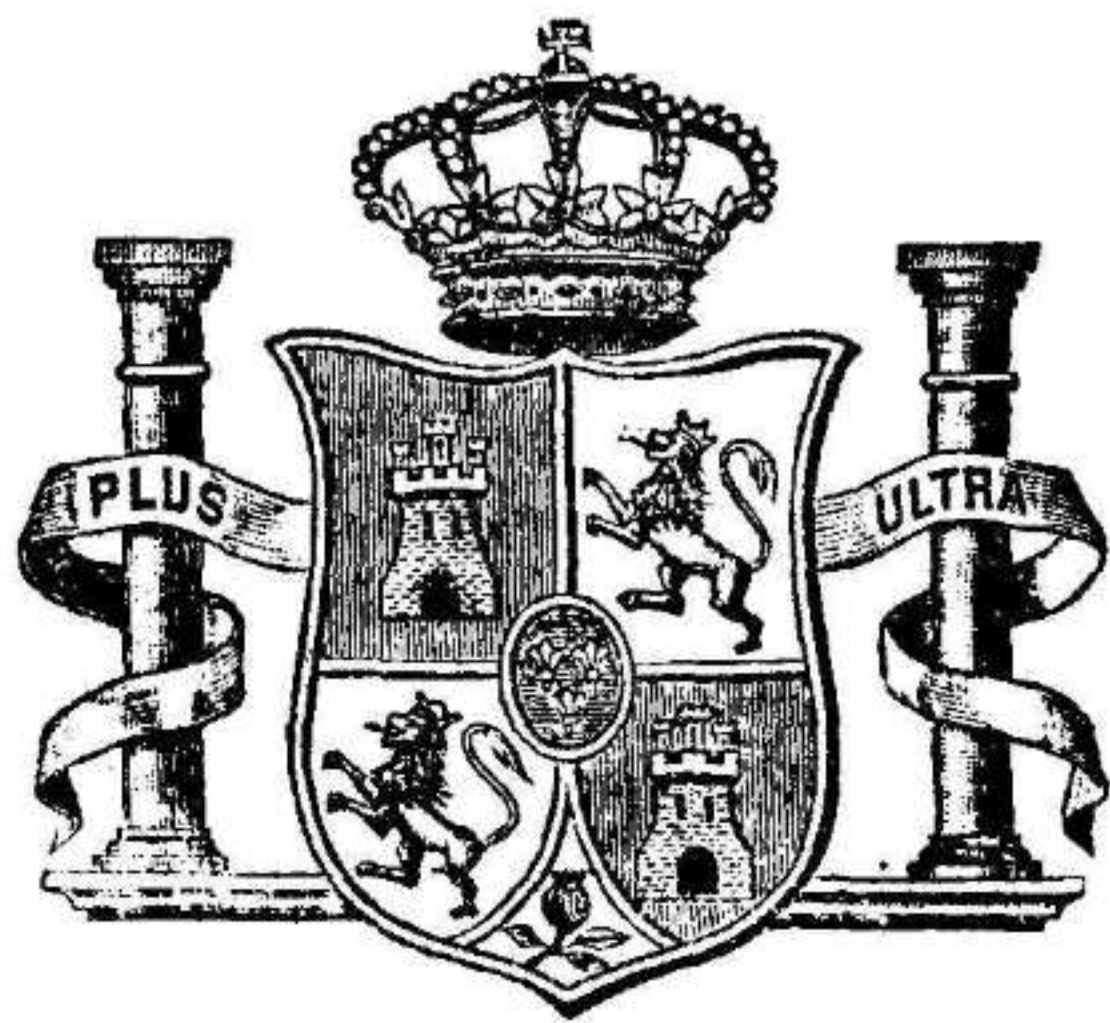


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Junio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado por esa Dirección general sobre el alcance que debe darse á la Real orden de 17 de Enero último, por la que se declaró cuáles créditos de Ultramar por el concepto de haberes personales no se hallaban sujetos á la prescripción establecida en el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el 24 de Octubre último, el Señor Ministro de la Guerra se dirigió á V. E. por medio de Real orden, exponiendo que el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904 había originado dudas referentes á si los haberes personales de los individuos del Ejército deberían considerarse sujetos á la caducidad que el precepto citado establece, toda vez que presuponía la necesidad de formular una reclamación que nunca ha sido precisa para satisfacer tales obligaciones, las cuales se hallaban reconocidas por los habilitados encargados de liquidarlas y pagarlas; añadia que en igual caso están las asigna-

ciones de las fuerzas irregulares utilizadas en las últimas campañas, y sometidas desde que se movilaron á los mismos deberes que las del Ejército, y concluía invocando el artículo 9.º de dicha ley y proponiendo á V. E. que dictase las instrucciones oportunas á fin de esclarecer la interpretación del referido art. 6.º para que no se entendieran comprendidos en él créditos cuyos interesados no tenían la obligación de reclamar, cual sucedía con los devengos personales tanto de las fuerzas regulares como de las irregulares de la campaña:

Que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas estimó justa la interpretación solicitada por el Ministerio de la Guerra, y además creyó que debía hacerse extensiva á los haberes de los funcionarios civiles activos de todo orden que cobraban en las perdidas colonias españolas por medio de nómina y habilitado, que tenían mensualidades devengadas y no percibidas para cuyo pago no era necesaria la personal reclamación de los interesados:

Que la Comisión permanente de este Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, informó en el sentido de no encontrarse sujetos á la prescripción establecida en el art. 6.º, párrafo 1.º, de la ley de 30 de Julio de 1904 los créditos de Ultramar procedentes de haberes personales devengados en destinos civiles y en el Ejército y Armada durante la última campaña por fuerzas regulares é irregulares, fundando su opinión en que las clases civiles y militares que tienen consignada remuneración fija por el ejercicio de las funciones anejas á sus cargos y empleos respectivos, la perciben sin necesidad de

formular reclamación especial y periódica, ora porque no hay precepto alguno que la exija, ora porque el desempeño del destino propio dá derecho por sí solo á la recompensa ofrecida por el Estado; en que el art. 6.º, declarando prescritos los créditos procedentes de Ultramar que no hayan sido reclamados dentro de los términos concedidos al efecto, sólo es aplicable á los acreedores que, teniendo obligación de solicitar el pago para realizar su derecho, dejaran de verificarlo en tiempo oportuno, incurriendo por su omisión en la pena de caducidad, y en que si se aplicara semejante texto á los funcionarios que debieron percibir sus haberes sin reclamación alguna, se daría á la disposición un alcance no autorizado por su letra y contrario al espíritu que la informa:

Que S. M. el Rey (Q. D. G.) tuvo á bien conformarse con el precedente dictamen, y resolver como en el mismo se proponía, por Real orden de 17 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Que la Dirección general del ramo afirma en una nota de 7 de Abril que son bastantes los interesados que, ateniéndose á los términos literales de la parte dispositiva de la Real orden, han presentado reclamaciones por haberes de clases civiles que indudablemente han incurrido en prescripción, por lo cual el referido Centro aboga porque se fije y precise de manera autorizada cuál es la excepción objeto de la Real orden, y al efecto propone la declaración de que se refiere «á los haberes de las clases civiles y militares que deben percibirse por nóminas ú otras relaciones análogas formadas por los habilita-

dos de las clases activas, y que por tanto, cuando no se dá esta circunstancia, ó sea cuando el militar ha sido baja en el Ejército y el funcionario civil lo ha sido en su respectivo cargo, cesando en el servicio del Estado ó pasando á otro ramo de la Administración pública, no le es aplicable tal excepción, porque entonces es preciso la reclamación personal directa de sus haberes, desde cuyo momento empieza á correr el plazo de la prescripción».

Con Real orden de 11 de Abril último se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que la prescripción establecida por el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904 para todo crédito procedente de Ultramar y no reclamado oportunamente carece de aplicación respecto de los haberes adeudados á las clases civiles y militares que sirvieron en territorio colonial durante las últimas campañas, los devengaron en aquellas provincias y han proseguido desempeñando cargo activo en idéntico ramo de la Administración pública ó en el Ejército sin solución de continuidad:

Considerando que éste, y no otro, es el sentido de la Real orden de 17 de Enero, dictada para el mejor cumplimiento de dicha disposición legal, y que aparecería en pugna con ella y hasta con el principio general de prescripción formulado en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 si pudiera entenderse en el concepto de que los acreedores que han dejado de prestar servicios al Estado en el ramo en que devengaron los haberes que se les adeudan, ó que no pertenecen ya al Ejército, se hallan exentos de reclamar el reconocimiento, la liquidación ó el



pago de sus créditos respectivos porque el Estado haya de sustituir oficialmente su personal é inexcusable iniciativa:

Considerando que el soberano acuerdo de 17 de Enero no es susceptible de tan extraña y caprichosa interpretación, siquiera el interés individual afecte creer lo contrario para cohonestar los resultados legales de su propio abandono, conminado con pena de caducidad por el art. 6.º de la ley de 1904, al cual se atiende la Real orden, cuyos fundamentos expresamente se refieren á las clases civiles y militares que tienen consignada remuneración fija por el ejercicio de las funciones anejas á sus cargos y empleos respectivos y la perciben sin necesidad de formular reclamación especial y periódica:

Considerando que contra tan clara explicación no deben prevalecer los intentos de algunos acreedores que no se hallan comprendidos en la disposición, y que se proponen tergiversarla para deducir consecuencias que pueden aprovecharles:

Considerando que la Dirección general de la Deuda, cuyo criterio coincidió con el de la Comisión permanente de este Consejo al informar en el expediente que dió motivo á aquella Real orden, interpreta con fidelidad el concepto y alcance de la misma en su nota de 7 de Abril próximo pasado;

El Consejo de Estado en pleno opina que la Real orden de 17 de Enero carece de aplicación fuera de los casos que la motivaron, y á que se refieren sus fundamentos, supuesto legal de su parte dispositiva, y que por lo tanto sólo tiene la significación y alcance que le asigna la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en su nota de 7 de Abril del corriente año. »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el informe preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Negociado de Defraudación.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de D. Manuel Cabeza, vecino que fué de Grijota, y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del vigente reglamento de procedimientos, se le hace saber por el presente edicto el acuerdo recaído en el expediente de defraudación seguido al mismo por haber ejercido la industria de confitero, comprendida en la tarifa 4.ª, clase 3.ª, núm. 6 del reglamento de industrial vigente, sin ha-

llarse matriculado, habiendo recaído el acuerdo que copiado á la letra dice así: Visto el presente expediente de defraudación instruido contra Don Manuel Cabeza, vecino que fué del pueblo de Grijota, por no pagar la cuota correspondiente al ejercicio de la industria de confitero, comprendida en la tarifa 4.ª, clase 3.ª, número 6 del reglamento de industrial: Resultando que ignorando esta Administración el actual domicilio y paradero del expedientado, se le citó por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndole saber tenía el expediente de manifiesto por el término de diez días, para que en dicho plazo alegara en su defensa cuanto estimara pertinente á su derecho; habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin que el interesado haya alegado nada en su defensa: Considerando que no habiendo aducido prueba alguna el expedientado, debe atenderse para la resolución del presente expediente á los hechos que resultan del acta de ocultación que encabeza el mismo, y según aparece de citada acta el expedientado ha venido ejerciendo la industria á que el presente expediente se refiere sin hallarse previamente matriculado; esta Administración, en vista de lo expuesto, tiene á bien acordar se le exijan las responsabilidades, cuota y recargos legales que por el ejercicio de la industria comprendida en la tarifa 4.ª, clase 3.ª, núm. 6, debe satisfacer D. Manuel Cabeza, como comprendido en el caso 2.º del artículo 181 del vigente reglamento de la contribución industrial, debiendo practicarse la siguiente liquidación:

Presupuesto de 1905.—Alta desde 1.º de Octubre de 1905.—Tarifa 4.ª, clase 3.ª, núm. 6.

Cuota.. . . . .	15	>
16 por 100 de municipales. . . . .	2	40
6 por 100 de cobranza. . . . .	1	04
2 décimas. . . . .	3	>

TOTAL. . . . . 21 44

Baja desde 1.º de Octubre de 1905.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 83.

Cuota.. . . . .	3	50
16 por 100 de municipales. . . . .	>	56
6 por 100 de cobranza. . . . .	>	24
2 décimas. . . . .	>	70

TOTAL. . . . . 5 >

### Penalidad.

Una tercera parte que corresponde percibir al Tesoro de las 46 pesetas de diferencia de cuota. . . . . 15 34

Dos terceras partes que corresponde percibir á la Inspección de las 46 pesetas de diferencia de cuota. . . . . 30 66

TOTAL PENALIDAD. . . . . 46 >

Presupuesto de 1906.—Alta desde 1.º de Enero de 1906.—Tarifa 4.ª, clase 3.ª, núm. 6.

Cuota.. . . . .	60	>
16 por 100 de municipales. . . . .	9	60
6 por 100 de cobranza. . . . .	4	18
2 décimas. . . . .	12	>

TOTAL. . . . . 85 78

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la parte interesada, advirtiéndole que deberá ingresar en arcas del Tesoro en el improrrogable plazo de diez días las responsabilidades que se detallan, pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su cobro por la vía ejecutiva de apremio, según determina el art. 59 del vigente reglamento de la Inspección, debiendo hacer presente que de este acuerdo podrá recurrir en alzada ante el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia de Palencia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en este periódico oficial, y transcurrido que sea citado plazo sin que el interesado haya hecho reclamación alguna, se considerará firme este acuerdo.

Palencia 30 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

En virtud de lo determinado en los artículos 17 y 174 de la instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, por la Delegación de Hacienda de esta provincia se ha acordado en 22 del actual que, de las fracciones de billetes expendidos por la Administración de Loterías de Carrión de los Condes, hoy vacante, cuyos décimos han sido premiados y se hallan pendientes de pago, pueden los tenedores de dichas fracciones agraciadas presentarlas para el cobro de su importe en la Administración principal núm. 2, situada en la calle Mayor, 88, de esta Capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos, en cuanto al servicio que se menciona.

Palencia 30 de Mayo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

Don Mariano Duro González, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número treinta y seis, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta de este Regimiento Fredesvindo Moreno Valverde.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Isidoro y de Basilia, natural de Palencia, provincia de Palencia, avecindado en León, provincia de León, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació en diecinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, su oficio se ignora, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde

el siguiente al en que se publique la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta Capital, á responder á los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial practiquen activas diligencias para la busca de dicho individuo y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á veintitres de Mayo de mil novecientos seis.—Mariano Duro.

## Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eleuterio Isla Cofreces, Juez municipal de esta villa de Saldaña en funciones de instrucción del partido de la misma por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Crisógono Niño Alvarez, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y Prudencia, de estado soltero, de oficio labrador, natural y vecino de Fresno del Río, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado y emplazado por término también de diez días para ante la Audiencia provincial de Palencia á usar de su derecho en la causa que contra el mismo y otros instruye por el delito de hurto de leñas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado Crisógono Niño Alvarez y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Saldaña á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Eleuterio Isla.—P. S. M., El Escribano accidental, Alvaro Monge.

## Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre de 1906.

Día 1.º de Enero.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, acordó celebrar sus sesiones ordinarias los Domingos de cada semana á las once de la mañana.



*Día 7.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Fijar el número de Comisiones del Ayuntamiento, quedando designados los individuos de cada una. Proveer en propiedad el cargo de Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento y la plaza de Guarda del ganado mayor, anunciando las vacantes.

*Día 14.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Administrar directamente el impuesto de enseña y saca de vinos para fuera de la población en el año actual, por haber quedado desiertas las subastas celebradas para el arriendo del impuesto. Nombrar Guarda del ganado mayor á Santiago García Pardo, con el sueldo de 150 pesetas anuales, cobradas de fondos municipales y 30 fanegas de trigo que percibirá de los dueños de los ganados. Y por último practicar la renovación de la Junta municipal.

*Día 21.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar la lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada y publicada con arreglo á la ley. Y aprobar el apéndice al padrón general de habitantes de este pueblo.

*Día 23.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Conceder á Daniel González Barbero y Valentín González Sobrino, de arcas y paneras del Pósito, 400 pesetas en metálico al primero y 253 kilogramos y 968 gramos de trigo al segundo, que tenían solicitado.

*Día 28.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Señalar el número de secciones y bases para la formación de las listas de contribuyentes, para el sorteo de Vocales de la Junta municipal, exponiéndolas al público conforme á la ley. Aprobar la liquidación del presupuesto de 1905 y presupuesto refundido para el actual. Fijar las cuentas comunes del Ayuntamiento de 1905 y exponerlas de manifiesto al público por término de quince días á los efectos legales.

*Día 2 de Febrero.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar las cuentas del Pósito del año 1905 y remitirlas á la Superioridad.

*Día 4.*

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes: Pagar á D. Agapito González la cantidad de 16 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos por dos comisiones evacuadas por el mismo para cobrar intereses de inscripciones intransferibles del Ayuntamiento. Satisfacer con cargo á dicho capítulo el importe de la licencia de aprovecha-

miento de pastos. Satisfacer también al contratista D. Hilario Sobrino las cantidades que el Municipio le adeuda por el importe de las obras de reparación de un camino vecinal, tan pronto como el Ayuntamiento retire de la Caja general de Depósitos la cantidad acordada retirar con destino á dichas obras, haciéndose saber al interesado y al Sr. Gobernador civil de la provincia.

*Día 11.*

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó aprobar las contestaciones dadas por los cuentadantes de 1904 á los pliegos de reparos de la cuenta de dicho año.

*Día 16.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó conceder cantidades en granos y dinero del Pósito á varios individuos que lo tenían solicitado.

*Día 18.*

Se aprobó el acta de la anterior y se celebró el sorteo de los nueve Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año actual, publicándose su resultado.

*Día 25.*

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Requerir á D. Perfecto Carrera, Recaudador que fué del impuesto de consumos de esta villa en el año de 1904, para que en término de quinto día rinda la cuenta de su gestión. Satisfacer al Secretario de este Ayuntamiento la cantidad de ocho pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto por gastos de comisión para asuntos del Municipio. Solicitar el auxilio de la Excelentísima Diputación Provincial para allegar recursos con que conjurar la crisis por que atraviesa la clase obrera de este pueblo.

*Día 28.*

Se aprobó el acta de la anterior y quedó constituida la Junta municipal para funcionar en el corriente año con arreglo á la ley.

*Día 4 de Marzo.*

Se ocupó el Ayuntamiento en la revisión de las exenciones de los reemplazos de 1905 y anteriores.

*Día 11.*

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el repartimiento de pastos del primer trimestre del año actual y nombrar Recaudador de dicho arbitrio á D. Segundo Santos. Admitir á D. Agapito González la renuncia presentada del cargo de apoderado de este Ayuntamiento. Pasar á informe de la Comisión correspondiente la instancia presentada por Don Rafael Martínez, denunciando abusos cometidos en la vía pública del Arrabal, con los que se dificulta el tránsito público.

*Día 18.*

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Requerir á D. Alejandro González para que se abstenga de ejecutar ninguna otra clase de obras en la vía pública del Arrabal para tener acceso á su casa de nueva construcción interin qua por la Superioridad no se resuelva el recurso de alzada interpuesto en el expediente sobre rebaja del terreno de dicha vía pública, levantado por el Alejandro. Darse por enterado de un acuerdo de la Comisión Provincial que declaró no haber lugar al traslado del Peón caminero del kilometro 8 al 12 de la carretera de Villasarracino al camino vecinal de Piña á Támara.

*Día 19.*

Se ocupó el Ayuntamiento en la resolución de expedientes de las excepciones de reemplazos anteriores y se designó á D. Mariano González para representar al Ayuntamiento ante la Comisión mixta en el acto del juicio de exenciones.

*Día 20.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó conceder á Pedro Mediavilla la cantidad de 175 pesetas de los fondos del Pósito, según lo tenía solicitado, con la garantía del fiador Gaspar Molledo.

*Día 25.*

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó nombrar apoderado de este Ayuntamiento á D. Emiliano Valderrábano Merino, vecino de Palencia.

El extracto anterior ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Piña de Campos 20 de Mayo de 1906.—El Secretario, Román Villafraña.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano González.

**Ayuntamiento constitucional de Lomas.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sean examinados por los contribuyentes y entablen las reclamaciones que sobre el mismo crean oportunas.

Lomas 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Práxedes San Martín.

**Ayuntamiento constitucional de Villada.**

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y al padrón de la urbana, á la que los contribuyentes que gusten pueden pasar á examinarlos y entablar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes, pues finado que

sea dicho plazo, no se admitirán las que con posterioridad se formulen, por justas y legítimas que sean.

Villada 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mariano de Guzmán.

**Ayuntamiento constitucional de Mantinos.**

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Mantinos 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

**Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el del Registro fiscal de edificios y solares, base para la derrama de la contribución de edificios y solares y rústica y pecuaria para 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde el 1.º de Junio próximo, en cumplimiento de la ley.

Santillana de Campos 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.—Eusebio Losada.

**Ayuntamiento constitucional de Grijota.**

Terminados los apéndices á los amillaramientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.—El Secretario, Manuel Casares Empeador.

**Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo Junio, el apéndice al amillaramiento de este término para el 1907, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen é interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Boedo 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Anastasio Martín.



#### **Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal con el fin de que los propietarios que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que consideren justas en conformidad a lo prevenido en el art. 17 del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Herrera de Valdecañas 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.**

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término, base de los repartimientos de territorial y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos reglamentarios.

Mazariegos 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Alegre.

#### **Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.**

Hallándose terminados los apéndices a los amillaramientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares, base para el repartimiento y padrón del año 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Guaza de Campos 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Benito Maraña.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.**

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término, base para la imposición de las contribuciones de territorial y urbana en el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, en cumplimiento y a los efectos reglamentarios.

Castrillo de Onielo 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde accidental, Julian Nieto.—P. S. M., Nazario Santos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamediana.**

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de

fincas urbanas de este término municipal, base de los repartos correspondientes al próximo año de 1907, se hallan expuestos al público durante los primeros quince días del próximo mes de Junio, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamediana 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Sergio Durango.

#### **Ayuntamiento constitucional de Támara.**

Terminados los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Támara 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, P. O., Ciriaco Velasco, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.**

Los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal por rústica y pecuaria, y los de urbana como adición al Registro fiscal, formados en el año actual, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Villamartín de Campos 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Constantino Ortega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.**

Terminados los apéndices de rústico y urbano que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dichos apéndices y pasado que sea no se oírán ninguna por justa que fuere.

Villamuriel de Cerrato 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Antonio Villameriel.

#### **Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base al repartimiento y listas cobratorias que se formen para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que los

contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen justas si se creyeren perjudicados.

Becerril de Campos 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mariano Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.**

Terminado el apéndice, base del repartimiento de territorial para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos reglamentarios.

Villaluenga 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco Gonzalo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlas cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas.

Respenda de la Peña 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pascual García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.**

Terminada por este Ayuntamiento y Junta pericial la formación de los apéndices rústico y urbano de 1906, que servirán de base para la derrama de la contribución del inmediato año de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal la primera quincena de Junio próximo para que los que en ellos figuran puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren legales.

Villadiezma 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Casto del Río.

#### **Ayuntamiento constitucional de Amusco.**

Formados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y pecuaria y edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1907, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que a su derecho puedan convenientes, apercibidos que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Amusco 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Silverio Heredia.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.**

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de

las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 26 del próximo mes de Junio, hora de las ocho de su mañana. Y a fin de que llegue a conocimiento de los terratenientes en esta población y vecinos a quienes puedan interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

Pedraza de Campos 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Aguado.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana que han de regir en el año próximo de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas y razonables que sean.

Pedraza de Campos 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Aguado.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.**

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 23 de Junio próximo a las ocho de su mañana, dando principio por el sitio denominado camino Autilla.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los terratenientes en esta población y vecinos a quienes puedan interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

Revilla de Campos 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Cefermo de Cea.

2—3

#### **Anuncios particulares.**

### **ALMACEN DE VINOS** DE TODAS CLASES.

#### **HERMÓGENES SENDINO** PALENCIA.

##### NOTA DE PRECIOS.

	Reales.
Clarete de la Mancha, 14 grados . . . . . c. <sup>a</sup> 16 litros . . . . .	14 1/2
Blanco de ídem . . . . .	15
Clarete especial para mesa . . . . .	14 1/2
Tinto de Aragón, 14 grados . . . . .	14 1/2
Ídem de Alicante, 14 ídem . . . . .	15
Ídem de Valencia, 14 ídem . . . . .	14 1/2
Dulce, Cariflora ó Constanza . . . . .	40
Rancio ajerezado para (celebrar) . . . . .	40

Nota. Para wagones completos ó partidas de bocoyes precios especiales, bien para servir de ésta ó desde su origen. 1—3